
Resolución Número DDI-094983
(Diciembre 24 de 2014)

“Por medio de la cual se reajustan los valores establecidos como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio, para el año 2015”.

**LA DIRECTORA DISTRITAL
DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ**

En uso de las facultades que le confieren el último inciso del artículo 116-2 del Decreto Distrital 807 de 1993 y de conformidad con la Ley 242 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 116-2 del Decreto Distrital 807 de 1993 señala dentro del régimen de presunciones del impuesto de industria y comercio que el Director Distrital de Impuestos de Bogotá, ajustará anualmente el valor establecido como promedio diario por unidad de actividades del impuesto de industria y comercio para aplicarlo en el año siguiente.

Que de acuerdo con la certificación suscrita por el Coordinador del Banco de Datos de la Dirección de Difusión Mercadeo y Cultura Estadística del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la variación acumulada del índice de precios al consumidor para ingresos medios, entre el mes de septiembre de 2013 y el mes de septiembre de 2014, fue de 2.86%

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Los promedios diarios de las unidades de actividad para la presunción de ciertas actividades del impuesto de industria y comercio para el año 2015, serán los siguientes:

Artículo 116-2.- Presunciones para ciertas actividades del impuesto de industria y comercio. En el

caso de las actividades desarrolladas por los moteles, residencias y hostales, así como parqueaderos, bares y establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos o máquinas electrónicas, los ingresos ne-

tos mínimos a declarar en el impuesto de industria y comercio, se determinarán como mínimo con base en el promedio diario de las unidades de actividad, de acuerdo con las siguientes tablas:

Para los moteles, residencias y hostales:	Promedio diario por cama
Clase	
A	\$ 49,217
B	\$ 26,248
C	\$ 4,921
Para los parqueaderos:	Promedio diario por metro cuadrado
Clase	
A	\$ 661
B	\$ 544
C	\$ 499
Para los bares:	Promedio diario por silla o puesto
Clase	
A	\$ 26,248
B	\$ 9,844
C	\$ 4,921
Para los establecimientos que se dediquen a la explotación de juegos y de máquinas electrónicas:	Promedio diario por Máquina
Video Ficha	\$ 13,125
Otros	\$ 9,844

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución rige a partir del primero (1º) de enero de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de diciembre dos mil catorce (2014).

SONIA ESTHER OSORIO VESGA
Directora Distrital de Impuestos de Bogotá